

San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de julio de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/199/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

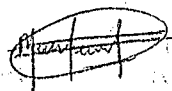
RECIBIDO
17 JUL 2026
13:19
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 23.

17 JUL 2026



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo integral de los residuos sólidos urbanos constituye uno de los principales retos ambientales, sociales y administrativos para el Estado de Oaxaca, debido a las características particulares de su territorio, la dispersión poblacional, la diversidad de sus regiones, el crecimiento de sus centros urbanos y el desarrollo de actividades económicas vinculadas principalmente al comercio, los servicios y el turismo. Estas condiciones generan una presión constante sobre los sistemas



municipales encargados de la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Oaxaca posee una de las mayores riquezas naturales y culturales del país, al contar con una amplia diversidad de ecosistemas, entre ellos zonas costeras, bosques, selvas, valles y regiones con alta importancia ambiental. La conservación de este patrimonio requiere políticas públicas orientadas a la prevención de la contaminación y al aprovechamiento sustentable de los recursos. En este contexto, la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos representa un componente indispensable para garantizar la protección del ambiente y el bienestar de la población.

De acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en México se generan diariamente más de 100 mil toneladas de residuos sólidos urbanos, provenientes principalmente de hogares, comercios y servicios¹. Esta generación constante representa un desafío para las autoridades responsables de su manejo, particularmente para los municipios, quienes enfrentan limitaciones técnicas, financieras y operativas para garantizar sistemas eficientes de recolección, separación, aprovechamiento y disposición final.

Asimismo, diversos diagnósticos nacionales han identificado que una parte importante de los residuos generados corresponde a materiales susceptibles de valorización, como papel, cartón, vidrio, metales y plásticos. Sin embargo, la falta de separación adecuada desde la fuente, la insuficiente infraestructura de recuperación y la limitada participación de los distintos actores que intervienen en la cadena de producción y consumo ocasionan que materiales con potencial de

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Residuos sólidos urbanos (RSU)*. Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>



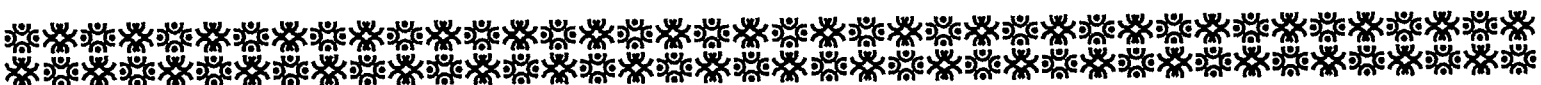
aprovechamiento terminen en sitios de disposición final o sean abandonados en espacios públicos y ecosistemas.

Dentro de estos materiales destaca el polietileno tereftalato (PET), debido a su amplio uso en la fabricación de envases destinados principalmente al consumo de bebidas y otros productos. El PET posee características que permiten su recuperación y reincorporación a procesos productivos mediante esquemas de reciclaje y valorización; no obstante, cuando su manejo posterior al consumo es inadecuado, puede convertirse en un residuo persistente que contribuye a la contaminación de suelos, cuerpos de agua y espacios naturales.

En el caso particular de Oaxaca, la problemática adquiere características propias derivadas de su composición territorial y económica. El Estado cuenta con municipios con alta concentración urbana, así como regiones con una importante actividad turística, comercial y de servicios, donde la generación de residuos se incrementa de manera considerable durante temporadas vacacionales, festividades y eventos de alta afluencia. Esta situación representa un reto adicional para los gobiernos municipales, particularmente aquellos que cuentan con capacidades limitadas para atender el crecimiento de los residuos generados.

La atención de esta problemática requiere fortalecer el modelo de responsabilidad compartida previsto en la legislación ambiental, bajo el cual la prevención y gestión adecuada de los residuos no corresponde exclusivamente a las autoridades encargadas de los servicios públicos, sino que requiere la participación activa de productores, distribuidores, comercializadores, establecimientos comerciales y consumidores.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos reconoce como principios fundamentales la prevención, la valorización, el manejo integral y la



responsabilidad compartida, estableciendo que la gestión de los residuos debe desarrollarse mediante la participación coordinada de los sectores público, social y privado. En este marco, corresponde a las entidades federativas fortalecer sus instrumentos normativos para atender las necesidades específicas de su territorio y establecer mecanismos que permitan mejorar la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico del Estado de Oaxaca en materia de recuperación y valorización de envases elaborados con polietileno tereftalato (PET), mediante la incorporación de obligaciones específicas para los actores que participan en su generación y comercialización, así como mediante el establecimiento de consecuencias jurídicas ante su incumplimiento. Lo anterior tiene como finalidad mejorar los mecanismos de aprovechamiento de materiales valorizables y reducir la cantidad de residuos que llegan a los sistemas municipales de disposición final.

Actualmente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca contempla obligaciones generales para los productores y comercializadores respecto de la reducción, manejo responsable, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos. Sin embargo, la evolución de los patrones de consumo y la presencia significativa de determinados materiales dentro de la corriente de residuos hacen necesario fortalecer dichas disposiciones mediante reglas más claras que permitan identificar responsabilidades específicas y favorecer esquemas efectivos de recuperación.

La propuesta reconoce que los distintos actores económicos no cuentan con las mismas condiciones operativas, económicas o administrativas. Por ello, la regulación debe observar criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando imponer cargas excesivas a pequeños comercios, tiendas familiares y unidades



económicas de menor escala que forman parte fundamental de la actividad económica y social de las comunidades oaxaqueñas. En contraste, los establecimientos con mayor capacidad económica, volumen de comercialización y generación de residuos cuentan con mejores condiciones para participar en mecanismos de recuperación y valorización, por lo que resulta adecuado establecer obligaciones diferenciadas conforme a sus características.

En este sentido, la iniciativa no pretende establecer una prohibición general respecto del uso de envases elaborados con PET, ni afectar actividades comerciales legítimas, sino fortalecer mecanismos de prevención, recuperación y aprovechamiento de residuos mediante un esquema equilibrado que distribuya responsabilidades entre quienes participan en la cadena de generación y consumo.

La presente propuesta se encuentra alineada con los principios y objetivos de la Ley Estatal de Economía Circular de Oaxaca, sin generar una regulación paralela ni sustituir los instrumentos previstos en dicha legislación. Por el contrario, busca fortalecer su aplicación dentro del ámbito específico de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, mediante medidas concretas orientadas a incrementar la recuperación, valorización y aprovechamiento de envases elaborados con polietileno tereftalato (PET), contribuyendo a la transición hacia modelos de producción y consumo más sostenibles.

De igual manera, la incorporación de conductas consideradas como infracciones administrativas permite dotar de eficacia jurídica a las obligaciones ambientales establecidas, evitando que permanezcan únicamente como disposiciones programáticas. La existencia de mecanismos de vigilancia y sanción resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, siempre bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido proceso.



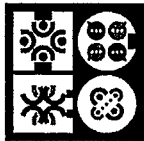
La reforma propuesta también contribuye a disminuir la presión que actualmente enfrentan los municipios en materia de manejo de residuos, al promover que los materiales con potencial de aprovechamiento sean recuperados antes de llegar a los sitios de disposición final. Asimismo, favorece el fortalecimiento de cadenas de reciclaje, genera condiciones para el aprovechamiento económico de materiales valorizables y promueve una mayor participación social en la gestión responsable de los residuos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa representa una medida legislativa necesaria, proporcional y jurídicamente viable para fortalecer la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el Estado de Oaxaca, atendiendo las condiciones particulares de la entidad y contribuyendo a garantizar el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, mediante acciones orientadas a la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos y la construcción de un modelo de gestión de residuos más eficiente y responsable.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.





LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XV; XVI. Generación: La acción de producir residuos sólidos derivados del desarrollo de procesos productivos o de consumo; XVII a LV. CAPÍTULO IV DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTEO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SECCIÓN I DEL RECICLAJE	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XV; XVI. Envases de polietileno tereftalato (PET): Recipientes o contenedores elaborados con polietileno tereftalato (PET), utilizados para contener, almacenar, transportar o comercializar bebidas, alimentos, productos de limpieza u otros bienes de consumo; XVII a LVI. CAPÍTULO IV DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTEO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SECCIÓN I DEL RECICLAJE



Artículo 66. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos urbanos establecerán acciones para minimizar la generación de dichos residuos, su manejo responsable, y su reutilización y reciclaje.

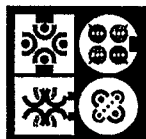
Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, de manera coordinada, fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos urbanos valorizables.

Artículo 66. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos urbanos establecerán acciones para minimizar la generación de dichos residuos, su manejo responsable, y su reutilización y reciclaje.

Tratándose de productos contenidos en envases elaborados con polietileno tereftalato (PET), los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, atendiendo a su actividad y capacidad operativa, deberán implementar, de manera individual o colectiva, mecanismos para la recuperación, acopio, devolución, reutilización, reciclaje o valorización de dichos envases, conforme a los planes de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, de manera coordinada, fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales **y demás establecimientos comerciales que, por su capacidad económica, volumen de comercialización o generación de residuos valorizables, resulten procedentes,** cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos urbanos valorizables.





La SECRETARÍA podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados. TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I a IV.	Los establecimientos señalados en el párrafo anterior que comercialicen productos contenidos en envases elaborados con polietileno tereftalato (PET) deberán, conforme a las disposiciones aplicables: I. Promover entre las personas consumidoras la correcta separación, entrega y disposición de los envases elaborados con polietileno tereftalato (PET); II. Participar en los sistemas, programas o mecanismos de acopio, recuperación, reutilización, reciclaje o valorización de envases elaborados con polietileno tereftalato (PET) que resulten aplicables; y III. Proporcionar a la Secretaría la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley. La SECRETARÍA podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados. TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I a IV;
--	--



	V. Incumplir las obligaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 66 de la presente Ley, relativas a la recuperación, acopio, devolución, reutilización, reciclaje o valorización de envases elaborados con polietileno tereftalato (PET); y VI. Incumplir las obligaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69 de esta Ley, relacionadas con la promoción de la correcta separación y devolución de los envases de PET, la participación en sistemas de acopio o recuperación y el suministro de información a la Secretaría.
--	---

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5; se reforman los artículos 66 y 69; y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 107, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XV;



XVI. Envases de polietileno tereftalato (PET): Recipientes o contenedores elaborados con polietileno tereftalato (PET), utilizados para contener, almacenar, transportar o comercializar bebidas, alimentos, productos de limpieza u otros bienes de consumo;

XVII a LVI.

CAPÍTULO IV DE LA VALORIZACIÓN Y COMPOSTEO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN I DEL RECICLAJE

Artículo 66. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos urbanos establecerán acciones para minimizar la generación de dichos residuos, su manejo responsable, y su reutilización y reciclaje.

Tratándose de productos contenidos en envases elaborados con polietileno tereftalato (PET), los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, atendiendo a su actividad y capacidad operativa, deberán implementar, de manera individual o colectiva, mecanismos para la recuperación, acopio, devolución, reutilización, reciclaje o valorización de dichos envases, conforme a los planes de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, de manera coordinada, fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales y demás establecimientos comerciales que, por su capacidad económica, volumen de comercialización o generación de residuos valorizables, resulten procedentes, cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos urbanos valorizables.



Los establecimientos señalados en el párrafo anterior que comercialicen productos contenidos en envases elaborados con polietileno tereftalato (PET) deberán, conforme a las disposiciones aplicables:

I. Promover entre las personas consumidoras la correcta separación, entrega y disposición de los envases elaborados con polietileno tereftalato (PET);

II. Participar en los sistemas, programas o mecanismos de acopio, recuperación, reutilización, reciclaje o valorización de envases elaborados con polietileno tereftalato (PET) que resulten aplicables; y

III. Proporcionar a la Secretaría la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

La SECRETARÍA podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 107. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I a IV;

V. Incumplir las obligaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 66 de la presente Ley, relativas a la recuperación, acopio, devolución, reutilización, reciclaje o valorización de envases elaborados con polietileno tereftalato (PET); y

VI. Incumplir las obligaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69 de esta Ley, relacionadas con la promoción de la correcta separación y devolución de los envases de PET, la participación en sistemas de acopio o recuperación y el suministro de información a la Secretaría.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

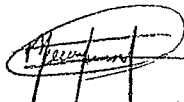
TERCERO. -La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y con la participación de los sectores involucrados, realizará las acciones necesarias para la implementación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y administrativa correspondiente.

CUARTO. - Los sujetos obligados conforme a las disposiciones reformadas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS..

